

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

AGOSTO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA COAGROSUR

DDO: EVANGELINA DURAN PACHECO Y MARILUX BARRAGAN CORRALES .-

RADICACION: 20550-4089-0001-2021-00177-00

De los documentos acompañados con la presente demanda, resulta a cargo de la demandada **EVANGELINA DURAN PACHECO Y MARILUX BARRAGAN CORRALES** , una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA COAGROSUR.-**

De conformidad con previsto en los Artículos 422 y 430 del Código de General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pelaya, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo por la vía **SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** por la suma de:

DOS MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2'474.765,00) M/CTE por concepto de capital, representados en el **PAGARE A LA ORDEN No 1807696**, anexo a la demanda más los intereses moratorios desde el ocho (08) de noviembre de 2020 y los demás que causen hasta cuando se verifique el pago de la obligación.-

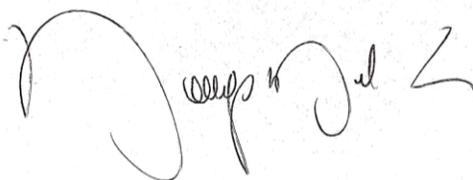
SEGUNDO: ORDÉNESE a la demandada que pague a la demandante la suma por la cual se demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, más las costas del proceso.-

TERCERO: ORDÉNESE dar traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, en la forma indicada en los artículos 91, 291 a 293, 108 y 301 del Código General del Proceso.-

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **LISSET CAROLINA CHINCHILLA RAMOS** abogada titulada en ejercicio identificada con la cedula de ciudadanía No- 1'065.880.624 de Aguachica-Cesar y Tarjeta Profesional No- 282.169 del C.S.J., como apoderada judicial de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA COAGROSUR**, Representada Legalmente por el señor **JUAN CARLOS VARGAS SOLER**, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

AGOSTO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA COAGROSUR

DDO: CARMENZA RUBIELA CAMELO LOPEZ Y ANA EDILIA PADILLA ALVEAR .-

RADICACION: 20550-4089-0001-2021-00175-00

De los documentos acompañados con la presente demanda, resulta a cargo de la demandada **CARMENZA RUBIELA CAMELO LOPEZ Y ANA EDILIA PADILLA ALVEAR** , una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA COAGROSUR.-**

De conformidad con previsto en los Artículos 422 y 430 del Código de General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pelaya, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo por la vía **SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** por la suma de:

DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL CUATROSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$2'104.427,00) M/CTE por concepto de capital, representados en el **PAGARE No- 1803650**, anexo a la demanda más los intereses moratorios desde el diecinueve (19) de octubre de 2020 y los demás que causen hasta cuando se verifique el pago de la obligación.-

SEGUNDO: ORDÉNESE a la demandada que pague a la demandante la suma por la cual se demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, más las costas del proceso.-

TERCERO: ORDÉNESE dar traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, en la forma indicada en los artículos 91, 291 a 293, 108 y 301 del Código General del Proceso.-

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **LISSET CAROLINA CHINCHILLA RAMOS** abogada titulada en ejercicio identificada con la cedula de ciudadanía No- 1'065.880.624 de Aguachica-Cesar y Tarjeta Profesional No- 282.169 del C.S.J., como apoderada judicial de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA COAGROSUR**, Representada Legalmente por el señor **JUAN CARLOS VARGAS SOLER**, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-